NOTA DNCP/DNC/N° 32835/2016

Asunción, 07 de noviembre de 2016.

Señor
Arnaldo David Centurión Jara, *Director*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
RECTORADO - UNA
PRESENTE:

REF.: REPARO- LCO N° 11/16 *"ADQUISICION DE MATERIALES E INSUMOS ELECTRICOS PARA EL RECTORADO DE LA UNA"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 331054 EN FECHA (03/11/16). – ID N° 311483

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En relación a lo indicado en los siguientes puntos:

   - **Sección IV-** Condiciones Especiales del Contrato –**CGC 14.5 y 26.1**
   - **Sección V** – Modelo de Contrato**, Cláusulas 3 y 6**

   No se encuentran conforme al Pliego de Bases y Condiciones estándar actualizado para ***"Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios"*** – **6ta. Versión**, aprobado por **Resolución DNCP N° 3025** de fecha de 09 de setiembre de 2016. Por ello, solicitamos realizar las modificaciones correspondientes.

2. En la **Sección VII – Anexo I,** solicitamos indicar todos los documentos respaldatorios para la evaluación prevista en la **Sección II**, a efectos de evitar inconvenientes.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Lic. Emilia Godoy
Técnica Verificadora de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/EG.-